



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0000393 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2018

VISTO: El Oficio N° 1209-2018-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 17 de julio del 2018 e Informe N° 489-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de julio del 2018, sobre recurso de apelación;

CONSIDERANDO:

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley N° 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal;

Que, mediante Resolución Directoral N° 1043-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, en su **Artículo Primero**, se resuelve dar cumplimiento, a lo dispuesto por mandato del Poder Judicial mediante Sentencia en el Expediente Judicial N° 00006-2014-0-2602-JR-CI-01, que ordena se cumpla con emitir resolución administrativa correspondiente y disponer efectuar los actos administrativos para la contratación permanente de doña **JESSICA PAOLA LEON BECERRA**, bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, como Programadora del Sistema PAD en la I.E. N° 093 “Efraín Arcaya Zevallos” – UGEL Zarumilla, a partir del 19 de setiembre del 2017; y en su **Artículo Segundo**, se deja sin efecto, a partir del 19 de setiembre del 2017, la R.D. N° 0970-UGELZ, de fecha 16 de agosto del 2017, mediante el cual se aprobó el Contrato por servicios personales, de doña **DILMA ESPERANZA PANTA MORAN**, en el cargo de Programadora del Sistema PAD, de la I.E. N° 093 “Efraín Arcaya Zevallos” – UGEL Zarumilla;

Que, mediante Resolución Regional Sectorial N° 000158, de fecha 15 de marzo del 2018, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, **DECLARO IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad interpuesto por doña **ROSALIA MORAN ARAUJO**, contra la Resolución Directoral N° 1043 de fecha 19 de setiembre del 2017;

Que, mediante Expediente de Expediente N° 268344, de fecha 13 de abril del 2018, la administrada **ROSALIA MORAN ARAUJO**, interpone recurso de apelación contra la Resolución Regional Sectorial N° 000158, de fecha 15 de marzo del 2018, alegando que el día 09 de octubre del 2017, inició un procedimiento administrativo ante la Ugel de Zarumilla, planteando la nulidad de la Resolución Directoral N° 1043-2017, porque dicha resolución nace de un acto irregular que viola el artículo 40° de la Constitución Política, el Decreto Legislativo N° 276 - Ley de carrera administrativa del sector público y su Reglamento el Decreto Supremo N° 005-90-PCM; así mismo refiere que el proceso constitucional de amparo - Expediente N° 006-2014-CI promovido por doña Jessica Paola León Becerra contra la Ugel de Zarumilla, en la sentencia se declara fundada la acción de amparo y se ordena que la Ugel de Zarumilla cumpla con reponer a la demandante en el cargo que desempeñaba o en otro de igual nivel y categoría en el término de 5

1 - 5



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 0000393 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2018

días y en ningún momento de la sentencia indicada ordena que se realice la contratación permanente de doña Jessica Paola León Becerra, bajo los alcances del Decreto Legislativo Nº 276; y por los demás hechos que expone;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; asimismo, debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del Artículo IV del acotado Texto, el cual establece que; “Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derechos y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta a hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad;

Que, con respecto a lo solicitado, es necesario mencionar que el administrado está impugnando vía apelación una Resolución Regional Sectorial que ha sido resuelta en segunda y última instancia por la Dirección Regional de Educación, contra un acto administrado emitido por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla;

Que, vistos los antecedentes se advierte en primer lugar, que en primera instancia la UNIDAD DE GESTION EDUCATIVA LOCAL ZARUMILLA, ha emitido la Resolución Directoral Nº 1043-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, que resuelve dar cumplimiento, a lo dispuesto por mandato del Poder Judicial mediante Sentencia Judicial recaída en el Expediente Judicial Nº 00006-2014-0-2602-JR-CI-01, que ordena se cumpla con emitir resolución administrativa para contratación de





“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

**RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
N° 000393 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR**

Tumbes, 13 AGO 2018

Jessica Paola León Becerra; y deja sin efecto, a partir del 19 de setiembre del 2017, la R.D. N° 0970-UGELZ, de fecha 16 de agosto del 2017, mediante el cual se aprobó el Contrato por servicios personales, de doña **Dilma Esperanza Panta Morán**, en el cargo de Programadora del Sistema PAD, de la I.E. N° 093 “Efraín Arcaya Zevallos” – UGEL Zarumilla;

Que, asimismo, se advierte, que contra la citada Resolución Directoral, doña **ROSALIA MORAN ARAUJO**, con fecha 09 de octubre del 2017 solicita ante la Unidad de Gestión Educativa Local de Zarumilla, la nulidad de la mencionada Resolución; escrito es interpretado como recurso de apelación, el mismo que es elevado a la Directoral Regional de Educación de Tumbes con Oficio N° 1498-2017-GOB.REG.TUMBES-DRET-UGELZ-D, de fecha 13 de octubre del 2017, para que sea resuelto en segunda y última instancia administrativa;

Que, en relación a ello, la Dirección Regional de Educación de Tumbes, de acuerdo a su competencia, emite en segunda y última instancia administrativa la Resolución Regional Sectorial N° 000158, de fecha 15 de marzo del 2018, **DECLARANDO IMPROCEDENTE**, el Recurso de Nulidad interpuesto por la administrada **ROSALIA MORAN ARAUJO**, agotándose así la vía administrativa;

Que, en torno al agotamiento de la vía administrativa, es de señalarse que de conformidad al inciso 226.1 del Artículo 226° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, se establece que: **“Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso-administrativo a que se refiere el Artículo 148 de la Constitución Política del Estado”**; ello significa que las decisiones administrativas que causan estado podrían ser controvertidas ante el Poder Judicial, previa reclamación administrativa;

Que, asimismo, es de precisar que el inciso 226.2 del Artículo 226° del acotado cuerpo de ley, señala que: **“Son actos que agotan la vía administrativa: “a) (...), b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica, (...)”**;

Que, es de señalarse que el agotamiento de la vía administrativa se refiere al privilegio inherente al ejercicio del poder público por el cual, para habilitar la procedencia de cualquier acción judicial en su contra era indispensable efectuar un reclamo previo ante sus propias dependencias hasta agotar la vía administrativa; asimismo se considera a este acto administrativo como aquel que agota o pone fin a la vía administrativa, fijando de manera definitiva la voluntad de la administración; constituye entonces la manifestación final de la acción administrativa, respecto de la cual no es posible interponer otro recurso, situación a la que se llega cuando se ha obtenido el pronunciamiento del funcionario o instancia con mayor competencia para



RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL
Nº 00000393-2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2018

decidir definitivamente sobre un acto impugnado, en estos casos entonces, el único cuestionamiento posible tendría que efectuarse ya no a nivel administrativo, sino ante el órgano jurisdiccional competente;

Que, dentro de este contexto, queda claro que el presente caso, la pretensión del administrado ha sido resuelta en **segunda y última instancia administrativa** por el órgano jerárquicamente superior como es la Dirección Regional de Educación de Tumbes, es decir ha resuelto un recurso de apelación interpuesto contra la Resolución Directoral Nº 1043-2017, de fecha 19 de setiembre del 2017, emitida por la Unidad de Gestión Educativa Local Zarumilla, que en el presente procedimiento se **constituye como primera instancia**, de modo que, con la emisión de la Resolución Regional Sectorial Nº 000158, de fecha 15 de marzo del 2018 se dio por agotada la vía administrativa, quedando expedito el derecho del administrado para proceder conforme a ley, de conformidad a lo prescrito en el primer párrafo del Artículo 226º del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 006-2017-JUS, que a la letra reza “*Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148º de la Constitución Política del Estado*”;

Que, en este orden de ideas, se colige que en el presente procedimiento la Sede del Gobierno Regional de Tumbes, no tiene competencia para conocer en última instancia un recurso de apelación interpuesto contra un acto administrativo emitido por la Dirección Regional de Educación de Tumbes que ha resuelto en segunda y última instancia administrativa un recurso de apelación; en consecuencia deviene en improcedente el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSALIA MORAN ARAUJO contra la Resolución Regional Sectorial Nº 000158, de fecha 15 de marzo del 2018;

Por las consideraciones expuestas, estando a la Opinión Legal emitida en el Informe Nº 489-2018/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ-OR, de fecha 26 de julio del 2018, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva Nº 006-2017/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional Nº 000107-2017/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 26 de abril del 2017;



GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES

Copia fiel del Original

“Año del Diálogo y la Reconciliación Nacional”

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 00000393 -2018/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 13 AGO 2018

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por doña ROSALIA MORAN ARAUJO, contra la Resolución Regional Sectorial N° 000158, de fecha 15 de marzo del 2018, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución; y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento de la interesada, Procuraduría Pública Regional, Dirección Regional de Educación de Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES
GERENCIA GENERAL REGIONAL

Abog. Jose Nole Nunjar
GERENTE GENERAL (E)